



PERU
Proyecto de Ley N° 4393/2018-C2

PROYECTO DE LEY QUE
INCORPORA LOS
ARTÍCULOS 274-B Y 274-
C AL CÓDIGO PENAL,
SOBRE CONDUCCIÓN
TEMERARIA

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República **Paloma Rosa Noceda Chiang**, a través del Grupo Parlamentario Acción Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 274-B Y 274-C AL CÓDIGO PENAL, SOBRE CONDUCCIÓN TEMERARIA

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto sancionar la conducción temeraria y la conducción con licencia de conducir retenida, suspendida o cancelada por acumulación de infracciones o con algún tipo de inhabilitación, incorporando los artículos 274-B y 274-C al Código Penal.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 274-B y 274-C del Código Penal

Incorpórase los artículos 274-B y 274-C al Código Penal, aprobado con Decreto Legislativo 635, con el texto siguiente:

Artículo 274-B.- Por conducción temeraria

El que conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado no autorizado por la vía auxiliar de carreteras o autopistas y no se encuentra en una situación de emergencia con peligro inminente de la vida de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. En ambos casos se suma la inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7) por no menor a seis meses ni mayor de dos años.

Cuando el agente que presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general circula por el carril del margen izquierdo en autopistas de tres carriles a más, o invade el mismo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas. En ambos casos se suma la inhabilitación, conforme al artículo 36, inciso 7) por no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Artículo 274-C.- Conducción con la licencia de conducir retenida, suspendida o cancelada por acumulación de infracciones o con algún tipo de inhabilitación

El que conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado con la licencia de conducir retenida, suspendida, cancelada o con algún tipo de inhabilitación por haber infringido reiteradamente el Reglamento Nacional de Tránsito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.

352241-ATD

**PROYECTO DE LEY QUE
INCORPORA LOS
ARTÍCULOS 274-B Y 274-
C AL CÓDIGO PENAL,
SOBRE CONDUCCIÓN
TEMERARIA**

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general e incurre en lo establecido en el párrafo precedente y/o no cuenta con licencia de conducir, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

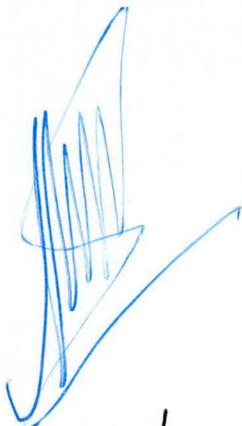
PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación.

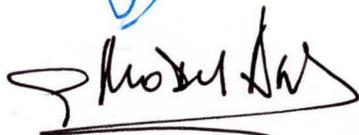
SEGUNDA. Derogación o modificación

Deróganse o modifíquense las normas que se opongan a la presente Ley.

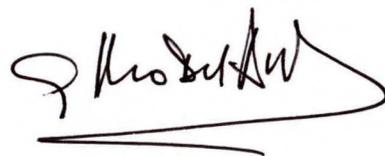
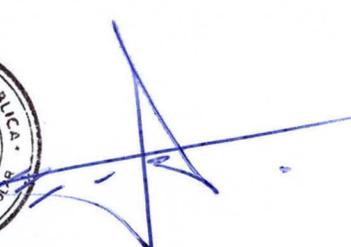
Lima, mayo de 2019



PALOMA NOCEDA CHIANG
Congresista de la República



EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Vocero Titular
Grupo Parlamentario Acción Popular



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de MAYO del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4393 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS -

.....
.....
.....

.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



[Faint handwritten signature]



[Faint handwritten signature]
.....
.....
.....

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

Actualmente cada ciudadano que circula por una carretera o autopista puede observar las maniobras temerarias que realiza un amplio número de conductores haciendo caso omiso de las reglas de tránsito ya existentes.

Por ejemplo, podemos apreciar vehículos que van por la vía rápida del margen izquierdo, ir a velocidad lenta (menor a 60 km/h); y a los que van a alta velocidad (más de 100 km/h) muchas veces circulando por el carril de la derecha. La limitada infraestructura vial, el incremento del parque automotor que genera tráfico de hora punta permanente, la pobre cultura y educación vial, sumado a la prepotencia, agresividad y negligencia de algunos conductores, hacen que conducir en nuestras ciudades sea una actividad de alto riesgo.

Si bien el Reglamento Nacional de Tránsito, Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo 016-2009-MTC, precisa información sobre la conducción prudente, estableciendo algunas obligaciones, como respetar la circulación dentro de las líneas del carril y la circulación de vehículos menores por el carril de la derecha, entre otros; no define de manera expresa el concepto de conducción temeraria. Por esta razón se considera necesario establecer con mayor claridad la definición de conducción temeraria de modo que dicha acción se encuentre tipificada en el código penal a fin de tener una sanción efectiva.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad mitigar los riesgos a los que se exponen los vehículos particulares frente a vehículos de transporte de pasajeros o de carga, por las maniobras de invasión de carril por parte de estos últimos. Otras veces, observamos con indignación a vehículos que invaden la vía auxiliar, solo por evitar el tráfico, carril que debiera ser reservado para casos de emergencia.

1.1 Sobre el derecho a la vida e integridad física:

De acuerdo al artículo 1 de la Constitución Política del Perú, *"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*.

Asimismo, en virtud al inciso 1 del artículo 2 de la Carta Magna toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Con relación a la integridad física, bajo el marco constitucional antes citado, el Tribunal Constitucional¹, ha manifestado lo siguiente:

"(...)

¹ Información extraída del EXP. N.º 2333-2004-HC/TC publicado en el siguiente link:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html>

**PROYECTO DE LEY QUE
INCORPORA LOS
ARTÍCULOS 274-B Y 274-
C AL CÓDIGO PENAL,
SOBRE CONDUCCIÓN
TEMERARIA**

*La integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud del cuerpo.
(...)"*

Asimismo, el Tribunal Constitucional² acerca del derecho a la vida, ha señalado:

"(...)

*2. Actualmente, la noción de Estado social y democrático de derecho concreta los postulados que tienden a asegurar el mínimo de posibilidades que hacen digna la vida y, en esas circunstancias, se impone, principalmente, a los poderes públicos la promoción de esas condiciones. La vida, entonces, ya no puede entenderse tan solo como un límite al ejercicio del poder, sino, fundamentalmente, como un objetivo que guía la actuación positiva del Estado. Dichos postulados propenden a la realización de la justicia, que avala los principios de dignidad humana y solidaridad y traspasa el reducido marco de la legalidad con el que se identificaba la noción clásica de Estado de derecho. En nuestros días el Estado está comprometido en invertir los recursos indispensables para desarrollar las tareas necesarias que le permitan cumplir con el encargo social de garantizar el derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la propiedad privada.
(...)"*

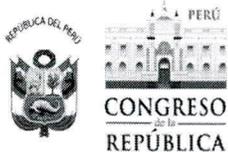
De manera que, vemos que el Estado está obligado a proteger, entre otros bienes jurídicos, la vida, el cuerpo y la integridad física de la persona humana, por lo que deberá desplegar una serie de acciones para ello, mediante la implementación de políticas públicas y de un marco normativo que deberá garantizar la protección de los precitados derechos para la sociedad en general.

Los conductores y pasajeros se encuentran en riesgo permanente por aquellas personas que conducen de modo temerario, generando riesgo de accidentes y de muerte. Por ello, el Estado debe de implementar normas preventivas que regulen el uso de vehículos evitando causar accidentes y riesgo de muerte, y en el caso de incumplirse dichos dispositivos legales, el Estado debe emitir normas sancionadoras efectivas.

1.2 Sobre el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo 016-2009-MTC:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en su artículo 25 que *"las infracciones de transporte y tránsito terrestre se clasifican en leves, graves y muy graves. Su tipificación, puntaje, según corresponda, y sanción se establecen en los reglamentos nacionales respectivos."*

² Información extraída del EXP. N° 0331-2012-PA/TC publicado en el siguiente link:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/03315-2012-AA.pdf>



**PROYECTO DE LEY QUE
INCORPORA LOS
ARTÍCULOS 274-B Y 274-
C AL CÓDIGO PENAL,
SOBRE CONDUCCIÓN
TEMERARIA**

En ese marco legal, se aprobó el Registro Nacional de Tránsito, contiene los siguientes artículos vinculados a la conducción prudente:

- **De la conducción prudente:**

Entre los artículos más resaltantes sobre conducción prudente, el Reglamento Nacional de Tránsito regula lo siguiente:

“Artículo 95.- Conducción prudente.

El conductor al detener el vehículo que conduce en la vía pública, lo hará en forma que no obstaculice el tránsito. Debe abstenerse de efectuar maniobras que pongan en peligro a los demás usuarios de la vía”.

“Artículo 133.- Obligación de respetar el carril.

En las vías, los vehículos deben circular dentro de las líneas de carril, utilizadas para separar la circulación en la misma dirección, salvo cuando realicen maniobras para adelantar o cambiar de dirección.

“Artículo 146.- Circulación de vehículos menores.

Los vehículos menores, cuando circulen por una vía, deben hacerlo por el carril de la derecha, de manera ordenada y sin hacer maniobras que pongan en riesgo la vida de los ocupantes del vehículo y de la de terceros”.

“Artículo 196.- Cambios de dirección y marcha.

Los cambios de dirección y demás maniobras que impliquen la modificación de la marcha de un vehículo en la vía deben ser advertidas a los demás vehículos con la debida anticipación, manteniendo la señal de advertencia hasta culminada la misma. Estos cambios sólo son permitidos cuando no afecten la seguridad o la fluidez del tránsito”.

Vemos que mediante las precitadas normas administrativas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha establecido parámetros claros referentes a lo que sería considerado conducción prudente, en estos casos podemos apreciar por ejemplo que los conductores no podrán realizar maniobras mediante las cuales pongan en peligro a las demás personas que transitan en la vía, ni obstaculizar el tránsito en la vía pública, así como la obligación de respetar el carril.

- **De las sanciones:**

El Reglamento Nacional de Tránsito, establece entre las sanciones aplicables a las infracciones de tránsito las siguientes:

“Artículo 309.- Sanciones aplicables.

Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son:

- 1) *Multa.*
- 2) *Suspensión de la licencia de conducir.*

3) *Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.*"

"Artículo 311.- Sanción pecuniaria.

1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:

1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda;

1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y,

1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% o 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda³.

2. La Multa se incrementará en un 50% tratándose de conductores que cometan infracciones conduciendo un vehículo de transporte público.⁴

3. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago."

"Artículo 312.- Reincidencia⁵

Se considera reincidencia, al hecho de cometer nuevamente la misma infracción dentro del lapso de doce (12) meses y será sancionada con el doble de la multa establecida.

Excepcionalmente, se considera reincidencia al hecho de cometer nuevamente la misma infracción dentro de un lapso distinto al dispuesto en el presente artículo, estableciéndose una sanción diferente, según se indique en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Reglamento.

Para la configuración de la reincidencia, la(s) resolución(es) de sanción anterior(es) deben haber quedado firmes".

Artículo 313.- Sanciones no pecuniarias.

1. Por acumulación de infracciones: Las infracciones al tránsito tipificadas en el artículo 296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa, generan además de la sanción que les corresponda, puntos acumulables, que al llegar al tope máximo de cien (100) puntos determinarán la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso.

(...).

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones estructura, organiza, elabora, desarrolla y pone a disposición de las municipalidades provinciales y de la Policía Nacional del Perú el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, en tiempo real y vía internet, para la inscripción de infracciones y sanciones y para su

³ Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2017-MTC, publicado el 26 mayo 2017.

⁴ Numeral derogado por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, publicado el 20 julio 2009.

⁵ Artículo modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, publicado el 23 junio 2016, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**PROYECTO DE LEY QUE
INCORPORA LOS
ARTÍCULOS 274-B Y 274-
C AL CÓDIGO PENAL,
SOBRE CONDUCCIÓN
TEMERARIA**

consulta permanente. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones supervisa el correcto uso e inscripción de la información en el Registro. Corresponde a la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, el registro de las infracciones⁶.

(...)

1.11. Las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores, son independientes de las previstas en los numerales 1.3 y 1.5 por acumulación de puntos. La acumulación de puntos no eximirá al titular de la licencia de cumplir con la sanción que corresponda a la infracción cometida.

1.12. En todos los casos y adicionalmente al cumplimiento del período de suspensión, para el levantamiento de la medida, el conductor tendrá que cursar el taller Cambiemos de Actitud a cargo de las Escuelas de Conductores reguladas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.⁷

(...)"

"Artículo 315.- Taller Cambiemos de Actitud

Durante o después del período de suspensión de la Licencia de Conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a su participación en el Taller Cambiemos de actitud. La acreditación de la participación en el taller se realizará mediante constancia de finalización expedida por las Escuelas de Conductores, la cual deberá ser registrada en el Sistema Nacional de Conductores y tendrá una vigencia de seis (06) meses.

El programa y contenido del Taller Cambiemos de Actitud será determinado por la DGTT mediante Resolución Directoral".

Sin perjuicio de la participación del conductor en el Taller Cambiemos de actitud aquel deberá someterse a una evaluación de conocimientos en cualquier Centro de Evaluación de postulantes a la obtención de Licencias de Conducir".⁸

Como podemos observar en los artículos antes descritos las sanciones aplicables van desde una multa hasta la cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

También podemos apreciar sanciones que son de naturaleza pecuniarias y no pecuniarias; sin embargo, a pesar de toda la regulación antes precisada no se logra generar conciencia en la población sobre la importancia de la educación vial y el cumplimiento de las reglas de tránsito.

A modo de resumen, de acuerdo al artículo 313 del Reglamento Nacional de Tránsito, las sanciones no pecuniarias son:

⁶ Cuarto párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014.

⁷ Numeral modificado por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, publicado el 04 enero 2017.

⁸ Artículo modificado por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, publicado el 04 enero 2017.

**PROYECTO DE LEY QUE
INCORPORA LOS
ARTÍCULOS 274-B Y 274-
C AL CÓDIGO PENAL,
SOBRE CONDUCCIÓN
TEMERARIA**

VECES	PUNTOS	MESES	SANCIÓN
Primera vez	100	24 meses	Suspensión de la licencia de conducir por 6 meses
Segunda vez (reincidencia)	100	24 meses	Suspensión de la licencia de conducir por 12 meses
Primera vez (reincidencia)	100	24 meses	Cancelación de la licencia de conducir. Inhabilitación definitiva al conductor

Fuente: Municipalidad Metropolitana de Lima

Por otro lado, entre las sanciones pecuniarias reguladas en el Reglamento Nacional de Tránsito⁹, que tienen relación directa con el presente proyecto de ley son:

CÓD	INFRACCIÓN	CALIF.	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA
M.4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	Muy grave	100% de la UIT, a) Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida. b) Cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviere suspendida	00	Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir
G.1	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo.	Grave	Multa 8% UIT.	20	

1.3 Sobre los accidentes de tránsito por maniobras temerarias:

Hemos visto precedentemente algunas de las regulaciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito y observamos que dichas normas son de naturaleza preventiva, sancionadora y educativas que de ser cumplidas a cabalidad seguramente las estadísticas relacionadas a los accidentes de tránsito serían mucho menores y no veríamos a diario noticias en distintos medios de comunicación a nivel nacional, denuncias de ciudadanos sobre accidentes de tránsito por maniobras temerarias de conductores irresponsables o conductores que siguen conduciendo no obstante se encuentran con licencia retenida, suspendida o cancelada infringiendo gravemente las normas de tránsito establecidas.

La débil cultura de manejo prudente y la falta de respeto a las reglas de tránsito se pueden ver reflejadas en calles, avenidas, carreteras y autopistas con conductores que realizan maniobras temerarias. Muchas veces la inconducta se realiza para evitar el tráfico, ahorrar el tiempo o por "competencias", etc. poniendo en inminente peligro la vida de pasajeros, peatones y otros conductores, que a su vez se ven forzados a realizar maniobras reactivas, para protegerse.

⁹ Información extraída del Portal web del Ministerio de Transporte y Comunicaciones https://www.mtc.gob.pe/cnsv/documentos/CARTILLA_INFRACCIONES.pdf

**PROYECTO DE LEY QUE
INCORPORA LOS
ARTÍCULOS 274-B Y 274-
C AL CÓDIGO PENAL,
SOBRE CONDUCCIÓN
TEMERARIA**

A continuación, se presentan algunas noticias que demuestran la gravedad de la conducción temeraria:

Del portal web de América Noticias:

“(...)

*Los **conductores** de una **mototaxi** y un **auto** realizaron una temeraria maniobra, para evitar la **congestión** vehicular en la Panamericana Sur Antigua en **Pachacamac**.*

*Ambos **choferes** invadieron la trocha del carril contrario, para pasar la enorme fila de vehículos varados (...)¹⁰*

Del portal web del Diario La Industria:

“(...)

Desde hace unas horas viene circulando un vídeo donde se ve a dos choferes cometiendo acciones imprudentes en el valle Chicama que bien habrían podido desencadenar en un accidente de tránsito.

Los choferes son de las empresas Víctor y Don Nico. En el material audiovisual se ve que uno de los choferes sale de la pista, luego ingresa intempestivamente y por poco choca con la otra unidad.

“Conductores de los buses del valle de Chicama, realizan maniobras temerarias, hacen lo que quieren en sus rutas y nadie hace nada para detener esta situación”, destacó la página de Facebook Trujillo Proyectos.

(...)¹¹

También se reportan casos de maniobras temerarias como consecuencias de la realización de los llamados “piques” que son realizados de manera ilegal:

“Hacen maniobras temerarias y arriesgan vida de conductores

Un imprudente conductor fue grabado mientras derrapaba a toda velocidad con su auto en medio de otros vehículos en la vía del Cerro Centinela, entre los distritos de La Molina y Santiago de Surco.

Los vecinos de la zona denuncian que la vía ha sido tomada por conductores que realizan peligrosos drifting, bajando sin control mientras hacen bulla con los aceleradores a altas horas de la noche.

Quienes manejan de esta temeraria forma se estarían preparando para los peligrosos piques ilegales que se llevan a cabo en algunos tramos del Circuito de Playas de la Costa Verde.

Por esta situación, los vecinos de los dos distritos piden mayor presencia de las autoridades ante maniobras que los ponen en constante riesgo. (...)¹²

¹⁰ Información extraída del siguiente link del Portal web de América Noticias:
<https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/pachacamac-conductores-realizan-temeraria-maniobra-evitar-trafico-n211998>

¹¹ Información extraída del siguiente link del Portal web del Diario La Industria:
<http://www.laindustria.pe/videos/359-captan-a-conductores-de-buses-realizando-temerarias-maniobras-vdeo>

¹² Información extraída del siguiente link del Portal web de El Comercio:

**PROYECTO DE LEY QUE
INCORPORA LOS
ARTÍCULOS 274-B Y 274-
C AL CÓDIGO PENAL,
SOBRE CONDUCCIÓN
TEMERARIA**

En ese orden de hechos, vemos que miles de ciudadanos reportan noticias a diario sobre accidentes de tránsito. Dicha vulneración de normas ha hecho que los accidentes de tránsito o exposición al peligro a los ciudadanos por parte de conductores que no respetan el reglamento de tránsito sean motivo de las principales causales de muerte en nuestro país. Tal como lo indica este reporte periodístico:

“(…)

*Atropellos, choques, muertes. Los accidentes de tránsito son **una de las principales causas de muerte** en nuestro país. "Los traumatismos han ocasionado un promedio de más de 3 mil muertos y 48 500 mil lesionados en promedio en los últimos 13 años, siendo la población más afectada, el público entre 15 a 29 años de edad", según reportó el Ministerio de Salud (**Minsa**) el 2016. Esto a raíz de que muchos de los conductores, como peatones, que circulan en las calles, no respetan las reglas de seguridad vial u otras veces hasta ni las conocen.¹³*

(…)”

Como podemos apreciar en los extractos de reportes periodísticos, muchos accidentes ocurren por maniobras temerarias del conductor, por lo que existe la necesidad de penalizar y tipificar algunas conductas de manejo temerario. En ese sentido, consideramos que las más importantes, pasibles de sanción objetiva serían:

1. La circulación por el carril del margen izquierdo en autopistas de tres carriles a más, o invasión del mismo, por parte de los vehículos de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general.
2. La circulación por la vía auxiliar de carreteras y autopistas, de todo vehículo motorizado no autorizado, salvo que se encuentre en una situación real de emergencia, con peligro inminente de la vida de las personas.
3. Así también como calificar como conducta temeraria al agente encargado de prestar servicio de transporte de pasajeros o carga que no cuentan con licencia de conducir o esta se encuentra vencida, retenida, suspendida o cancelada o con algún tipo de inhabilitación por haber infringido reiteradamente el Reglamento Nacional de Tránsito.

Por lo expuesto, este proyecto de ley busca generar mayor cumplimiento de las reglas de tránsito por parte de los conductores y de esta forma salvaguardar la vida de los conductores y pasajeros de las autopistas y carreteras de nuestro país, sancionando conductas temerarias que pueda observar la autoridad competente, de manera objetiva.

Es necesario mencionar que a pesar de los esfuerzos por parte del Estado para implementar la educación vial en las escuelas y promover campañas de

<https://elcomercio.pe/lima/sucesos/chorrillos-realizan-operacion-piques-ilegales-playa-herradura-noticia-nndc-601084>

¹³ Información extraída del siguiente link del Portal web del Diario Correo:
<https://diariocorreo.pe/peru/accidentes-reglas-de-transito-educacion-vial-849309/>

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 274-B Y 274-C AL CÓDIGO PENAL, SOBRE CONDUCCIÓN TEMERARIA

información, este es un trabajo a largo plazo. A la fecha es necesario tomar acción para poder generar un cambio en la sociedad.

Noticias como la siguiente, demuestran que las medidas asumidas a la fecha, no generan el impacto esperado, debido a la impunidad de los infractores:

“(...)

Desde el año 2009, se implementó el sistema de puntos para sancionar las infracciones de tránsito. El objetivo es llevar un récord del desempeño de los conductores y castigar la acumulación de faltas.

En la región el 80% de conductores registra infracciones, así lo informó David Moisés Vilcahuamán Ráez, encargado del área de Transportes y Pasajeros de la Subdirección Regional Terrestre, y área Acuática de la Dirección de Transportes.

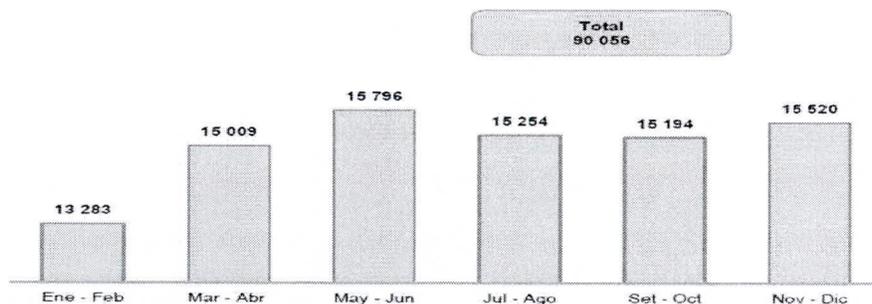
Falta. Según el especialista, las faltas más comunes que cometen los conductores de la región son: Realizar cambios continuos de carril; no reducir la velocidad en los pases peatonales, esquinas o paraderos; no respetar las señales de tránsito; no presentar ante la autoridad la tarjeta de propiedad, certificado de circulación y el SOAT; conducir un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señalado en la tarjeta; conducir haciendo uso del teléfono celular, entre otros.

(...)”¹⁴

Lo antes dicho se corrobora con el Informe Técnico – Estadísticas de Seguridad Ciudadana – Febrero 2019¹⁵ del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI, donde se reporta que solo en el 2018 el número de accidentes de tránsito registrados fueron de 90 056 (noventa mil cincuenta y seis).

GRÁFICO Nº 13

Perú: Número de accidentes de tránsito registrados
Bimestre: 2018



Fuente: Ministerio del Interior – Dirección de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

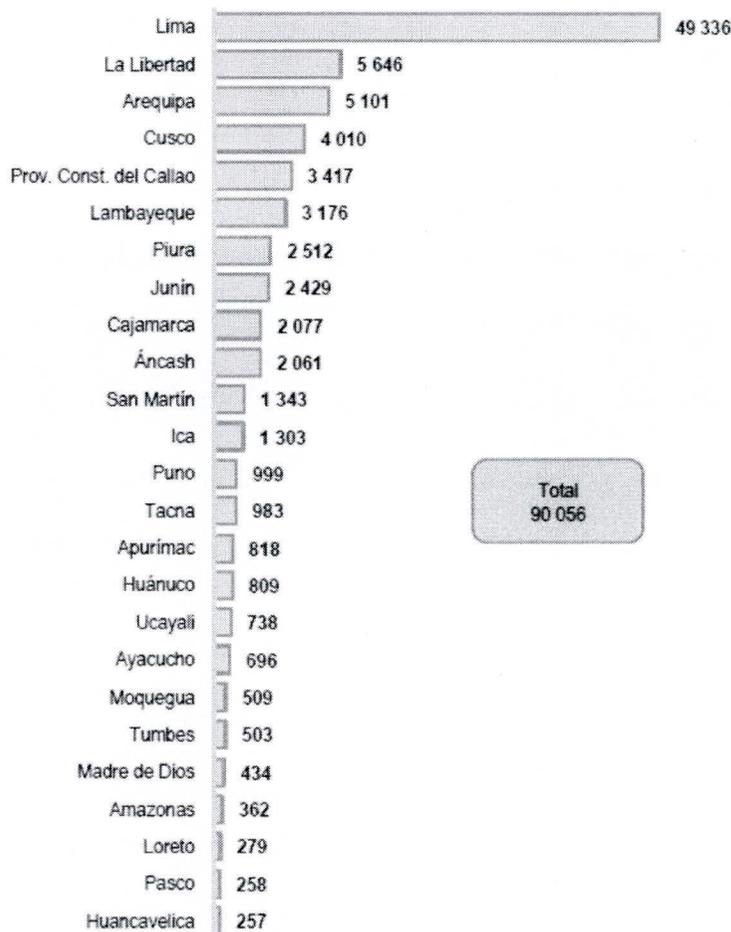
¹⁴ Información extraída del siguiente link del Portal web de Diario Correo:
<https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/el-80-de-choferes-tiene-infracciones-869608/>

¹⁵ Información extraída del siguiente link del Portal web del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI:
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/02-informe-tecnico-n02_estadisticas-seguridad-ciudadana_set2018-feb2019.pdf

Asimismo, del referido informe técnico se ha extraído el detalle de los accidentes de tránsito según departamentos, donde observamos que se reporta a Lima como el departamento con la cifra más alta de accidentes de tránsito con 49 336 (cuarenta y nueve mil trescientos treinta y seis) casos reportados.

GRÁFICO Nº 14

Perú: Accidentes de tránsito registrados, según departamento
Año: 2018



Fuente: Ministerio del Interior – Dirección de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Del mismo modo, en el mismo Informe Técnico – Estadísticas de Seguridad Ciudadana – Febrero 2019¹⁶ del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática –

¹⁶ Información extraída del siguiente link del Portal web del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/02-informe-tecnico-n02_estadisticas-seguridad-ciudadana_set2018-feb2019.pdf

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 274-B Y 274-C AL CÓDIGO PENAL, SOBRE CONDUCCIÓN TEMERARIA

INEI, se detallan como causas de accidente al exceso de velocidad, imprudencia/ebriedad del conductor, imprudencia del peatón/pasajero, falla mecánica/falta de luces, desacato señal de tránsito y otros.

Siendo la imprudencia/ebriedad del conductor y el exceso de velocidad las causas que reportan los más altos índices de incidencias con 25 048 (veinticinco mil cuarenta y ocho) y 32 460 (treinta y dos mil cuatrocientos sesenta) en el año 2018, cifras alarmantes, que nos llevan a reflexionar sobre las sanciones disuasivas que existen al respecto.

CUADRO N° 21

Perú: Accidentes de tránsito registrados por causa
Año: 2012 - 2018 y Bimestre: 2018

Año / Bimestre	Causa del accidente						Otras 1/
	Total	Exceso de velocidad	Imprudencia / ebriedad del conductor	Imprudencia del peatón / pasajero	Falla mecánica / falta de luces	Desacato señal de tránsito	
Información Anual							
2012	121 621	68 453	67 421	1 188	3 869	30 135	15 153
2013	118 809	50 770	45 971	708	3 362	29 012	12 578
2014	123 786	53 164	57 217	1 172	4 267	31 335	17 339
2015	117 048	29 497	40 132	8 482	3 198	4 436	50 629
2016	116 659	27 892	31 654	7 678	2 950	2 845	67 850
2017	107 913	25 396	30 282 a/	6 823	3 023	2 358	65 295
2018	90 056	25 048	32 460	6 811	2 334	1 218	22 185
Información Bimestral							
2018							
Ene - Feb	13 283	3 748	4 804	1 150	346	227	3 008
Mar - Abr	15 009	4 300	5 550	1 378	435	193	3 153
May - Jun	15 796	4 321	5 829	1 234	447	189	3 776
Jul - Ago	15 254	4 148	5 652	1 110	372	167	3 805
Set - Oct	15 194	4 351	5 193	986	351	215	4 098
Nov - Dic	15 520	4 180	5 432	953	383	227	4 345
Variación Absoluta							
Nov - Dic 2018 / Set - Oct 2018	326	-171	239	-33	32	12	247

Nota 1: La suma de las causas supera el total de accidentes de tránsito debido a que el accidente pueda haberse originado por una o más causas.

Nota 2: La fuente de información para los años 2011-2017, es el Censo Nacional de Comisarias. Para el año 2018 se está considerando la información remitida por el Ministerio del Interior.

1/ Exceso de carga, pista en mal estado, señalización defectuosa, invasión de carril, maniobra no permitida, vehículo mal estacionado, factor ambiental, entre otras causas.

a/ El total 2017 considera: estado de ebriedad del conductor e invasión del carril/maniobras no permitidas.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censo Nacional de Comisarias y Ministerio del Interior - Dirección de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial.

Actualmente existen infracciones administrativas para sancionar maniobras imprudentes y temerarias realizadas por conductores irresponsables; sin embargo, a la fecha dichas normas no tienen un efecto disuasivo toda vez que como ya hemos visto a diario se reportan casos de obstaculización del tránsito y/o también casos graves de muerte tanto del propio conductor como de pasajeros y transeúntes justamente como consecuencias de maniobras temerarias.

**PROYECTO DE LEY QUE
INCORPORA LOS
ARTÍCULOS 274-B Y 274-
C AL CÓDIGO PENAL,
SOBRE CONDUCCIÓN
TEMERARIA**

Por ejemplo, el artículo 125 del Reglamento Nacional de Tránsito¹⁷ precisa entre las reglas generales que los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, así como los camiones, deben transitar por el carril de la derecha; y que solamente para adelantar o sobrepasar pueden hacerlo por el carril contiguo de la izquierda; sin embargo, muchas veces hemos sido víctimas o testigos que dichas normas no se cumplen dado que vemos buses interprovinciales, vehículos de carga pesada en las vías de mayor afluencia como la Panamericana Norte y Sur, Vía de Evitamiento, entre otras, transitando por el carril izquierdo y realizando maniobras temerarias, sin tener en cuenta a los demás vehículos que circulan por dichos carriles.

En ese contexto situacional y normativo surge la presente propuesta de ley de incorporar el artículo 274-B al Código Penal a fin de sancionar penalmente al agente que presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general que circula por el carril del margen izquierdo en autopistas de tres carriles a más, o invade el mismo, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas. En ambos casos se suma la inhabilitación, conforme al artículo 36, inciso 7) por no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Asimismo, se propone que al que conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado no autorizado por la vía auxiliar de carreteras o autopistas y no se encuentra en una situación de emergencia con peligro inminente de la vida de las personas, se sancione con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. En ambos casos se suma la inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)¹⁸ por no menor a seis meses ni mayor de dos años.

Cabe precisar que solamente en situaciones de emergencia con peligro inminente de la vida de las personas, los conductores podrán usar las vías auxiliares de carreteras o autopistas, debiendo hacer visible tal situación, respetando las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito producto de la presente ley.

¹⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo 016-2009-MTC

Artículo 125.- Reglas generales.

El tránsito de vehículos se rige por las siguientes reglas generales:

- a) *El sobrepaso o adelantamiento de un vehículo en movimiento, se efectúa salvo excepciones por la izquierda, retomando el vehículo después de la maniobra a su carril original.*
- b) *Las vías de doble sentido tienen prioridad de paso en las intersecciones, respecto a las vías de un solo sentido de igual clasificación.*
- c) *Los vehículos oficiales y los vehículos de emergencia como Ambulancias, Vehículos Policiales, Vehículos de Bomberos y otros tienen prioridad de tránsito, cuando éstos hagan uso de sus señales audibles y visibles.*
- d) *Los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, así como los camiones, deben transitar por el carril de la derecha. Sólo para adelantar o sobrepasar pueden hacerlo por el carril contiguo de la izquierda.*
- e) *Los conductores de vehículos que transportan pasajeros deben permitir que éstos asciendan o desciendan en los paraderos autorizados por la Autoridad competente. Tratándose de automóviles o taxis, deben hacerlo en el carril de la derecha, junto a la acera.*

¹⁸ Código Penal

"Artículo 36. Inhabilitación

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

1. *Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;*

(...)

7. *Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo;*

(...)"

**PROYECTO DE LEY QUE
INCORPORA LOS
ARTÍCULOS 274-B Y 274-
C AL CÓDIGO PENAL,
SOBRE CONDUCCIÓN
TEMERARIA**

Con relación a ello, es importante mencionar que en España, el Reglamento General de Circulación¹⁹ establece lo siguiente.

“Artículo 70. Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia.

1. Si, como consecuencia de circunstancias especialmente graves, el conductor de un vehículo no prioritario se viera forzado, sin poder recurrir a otro medio, a efectuar un servicio de los normalmente reservados a los prioritarios, procurará que los demás usuarios adviertan la especial situación en que circula, utilizando para ello el avisador acústico en forma intermitente y conectando la luz de emergencia, si se dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar.

2. Los conductores a que se refiere el apartado anterior deberán respetar las normas de circulación, sobre todo en las intersecciones, y los demás usuarios de la vía darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69.

3. En cualquier momento, los agentes de la autoridad podrán exigir la justificación de las circunstancias a que se alude en el apartado 1.

(...)”.

En sentido, la Autoridad de Transporte podría recoger lo regulado mediante la precitada norma española que establece que cuando un conductor se encuentre en situaciones de emergencia con peligro inminente de la vida de las personas, podrán usar las vías auxiliares de carreteras o autopistas, debiendo hacer visible tal situación activando las luces de emergencia, tocando el claxon o agitando un distintivo blanco u objeto similar por la ventana, respetando siempre las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito.

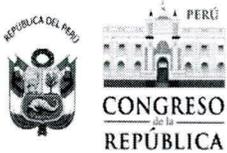
Por otro lado, mediante el presente proyecto de ley también se propone que al que conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado con licencia de conducir retenida, suspendida, cancelada o con algún tipo de inhabilitación por haber infringido reiteradamente el Reglamento Nacional de Tránsito se sancione con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Del mismo modo, cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general e incurre en lo establecido en el párrafo precedente y/o no cuenta con licencia de conducir, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto, de ser aprobado, tendrá un efecto positivo en la legislación nacional y por ende en la sociedad en general dado que, como ya hemos indicado anteriormente, se propone incorporar al Código Penal sanción penal a aquel que conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado no autorizado por la vía auxiliar de carreteras o autopistas y no se encuentra en una situación de emergencia con peligro inminente de la vida de las personas. Asimismo, se propone sancionar al agente que presta servicios de transporte público de

¹⁹ Información extraída del Reglamento General de Circulación Español, disponible en el siguiente link: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23514>



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 274-B Y 274- C AL CÓDIGO PENAL, SOBRE CONDUCCIÓN TEMERARIA

pasajeros, mercancías o carga en general que circula por el carril del margen izquierdo en autopistas de tres carriles a más, o invade el mismo.

De otra parte, esta propuesta legislativa incluye que se castigue penalmente al que conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado con licencia de conducir retenida, suspendida, cancelada o con algún tipo de inhabilitación por haber infringido reiteradamente el Reglamento Nacional de Tránsito; así como al agente que presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general e incurre en lo establecido en el párrafo precedente y/o no cuente con licencia de conducir.

III. ANÁLISIS COSTO –BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará gasto alguno al Estado peruano, sino contribuirá a reducir los altos costos de vidas humanas y pérdidas materiales que se generan anualmente en vías y autopistas de nuestro país.

Las maniobras temerarias serán sancionadas penalmente, lo que coadyuvará a mitigar el gran problema sobre los accidentes de tránsito, que como ya hemos visto en cifras reportadas por el Ministerio del Interior, son alarmantes y cada más van en aumento no obstante que el Reglamento Nacional de Tránsito contiene normas preventivas como sancionadas de orden administrativo, pero que vemos, no son suficientes.

Con esta propuesta normativa se evitará mayores tragedias como muertes y daños físicos y materiales que muchas veces quedan impunes e impagos.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa coadyuva con el cumplimiento de la política de Estado 2021 N° 7 **“Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”** del Acuerdo Nacional, dado que se propone medidas que tiene por finalidad sancionar y disuadir conductas y prácticas sociales que perturban la tranquilidad pública y que ponen en peligro la vida, salud e integridad física de la sociedad en general.